

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO
CONTRADICTORIO DE DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE
CONTRATAR (EXPEDIENTE EC/2-006/22)**

Resolución del Órgano de Contratación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía por la que se finaliza el procedimiento contradictorio iniciado respecto a FUNDACIÓN SAMU para dilucidar la posible declaración de prohibición de contratar al amparo de lo previsto en el artículo 71.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de marzo, de Contratos del Sector Público en el expediente tramitado por Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (en adelante, CSRTV) para la contratación del **Servicio de interpretación de Lengua de Signos Española para los programas de Canal Sur Radio y Televisión, S.A.** (Expte. EC/2-006/22)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A instancia la Dirección de Diseño y Producción, con fecha 25 de abril de 2022, se inició expediente para la contratación del servicio del encabezamiento. El expediente se aprobó y se dispuso la apertura del procedimiento para su adjudicación mediante resolución de este órgano de contratación de fecha 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: El procedimiento seguido, en atención a la cuantía, fue el sujeto a regulación armonizada derivado de la normativa incluida en la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Tras la tramitación interna del expediente se publicó anuncio en el DOUE el día 30 de mayo de 2022 (enviado el 25 de mayo de 2022), con anuncio previo publicado con fecha 28 de marzo de 2022 y en el Perfil del CSRTV el día 30 de mayo de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 10:00 horas del día 15 de junio de 2022.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ | 13/01/2023 14:07:11 | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | 52Pr46M25N6C8Z8N6DZ6QNWQS4NC5W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

TERCERO: Según certificado emitido por el Secretario de la Mesa de Contratación de CSRTV de fecha 17 de junio de 2022 la única empresa que concurrió a la licitación dentro del plazo establecido fue FUNDACION SAMU.

CUARTO: En reunión de la Mesa de Contratación de CSRTV de fecha 27 de junio de 2022 se propuso clasificar la única oferta presentada y requerir a FUNDACIÓN SAMU para que aportara la documentación necesaria para que pudiera recaer a su favor la adjudicación. La puntuación obtenida por la citada entidad, una vez valorada su oferta conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas jurídicas Particulares que rige esta contratación, fue la siguiente:

| | |
|----------------------|-------------------|
| Puntuación técnica | 5 puntos |
| Puntuación económica | 80 puntos |
| Formación | 15 puntos |
| TOTAL | 100 puntos |

QUINTO: En reunión de la Mesa de Contratación de CSRTV de fecha 19 de julio de 2022, una vez concluido el plazo de presentación de la documentación prevista en el artículo 140 LCSP necesaria para que pudiera recaer a su favor resolución de adjudicación, se constata que no presentaron la misma dentro del plazo habilitado para ello en la plataforma de contratación electrónica, acordándose elevar al órgano de contratación propuesta de declaración de retirada injustificada de oferta por parte de FUNDACIÓN SAMU con las consecuencias derivadas del artículo 150.2 LCSP.

SEXTO.- Mediante Resolución de este órgano de contratación de fecha 27 de julio de 2022, notificada al licitador el 11 de agosto siguiente, se acuerda declarar desierto el expediente del encabezamiento, la imposición de una penalidad a FUNDACIÓN SAMU equivalente al 3% del presupuesto de licitación e iniciar expediente contradictorio para la posible declaración de FUNDACIÓN SAMU en prohibición de contratar.

SÉPTIMO.- Del expediente contradictorio se dio conocimiento a FUNDACIÓN SAMU el mismo 11 de agosto de 2022 concediéndole a partir de ese día un plazo de presentación

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ | 13/01/2023 14:07:11 | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | 52Pr46M25N6C8Z8N6DZ6QNWQS4NC5W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

de alegaciones que no utilizó optando en su lugar por presentar recurso especial en materia de contratación contra la citada resolución de este órgano de contratación de 27.07.22. Sustanciado el recurso, por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía se dictó Resolución 453/2022 de fecha 21 de septiembre desestimando la pretensión de la recurrente respecto a la anulación de la penalidad impuesta e inadmitiéndolo en lo referente a la pretensión de inicio de procedimiento para la prohibición de contratar.

OCTAVO.- En la citada resolución del TARCJA este declara, en el apartado B del Fundamento de Derecho Sexto respecto a la alegación de la recurrente de que su retirada de oferta no era injustificada o culpable, lo siguiente:

“La empresa que retiró la oferta alegó que la no formalización del contrato no puede considerarse culpable, sin embargo, de las circunstancias expuestas en el propio expediente, de la lectura de los pliegos aprobados y que tuvo a su disposición la fundación recurrente debe advertirse que las condiciones de prestación del servicio estaban suficientemente detalladas para elaborar la oferta. De ello, este Tribunal ha hecho una descripción en la anterior consideración.

Asimismo, se hace preciso dejar constancia de que la recurrente, en el presente recurso no motiva la única posibilidad de poder considerar justificada la retirada de su oferta, cual es cuando en su recurso señala que: “ se hizo motivado y justificado por la discordancia de datos e información recogida en los pliegos, y las verdaderas características del servicio conocidas con posterioridad a la oferta”.

No explica, ni existen esos datos ocultos, sino que, en su caso, se adviera un conocimiento equivocado, del pliego, imputable únicamente a la entidad recurrente.”

NOVENO.- El pasado 28 de noviembre de 2022 se le concedió a FUNDACIÓN SAMU un nuevo plazo de alegaciones para comparecer en el procedimiento de prohibición de contratar y formular las que a su derecho convinieran, sin que nuevamente haya hecho uso de la opción facilitada.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ | 13/01/2023 14:07:11 | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | 52Pr46M25N6C8Z8N6DZ6QNWQS4NC5W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 71.2.a) LCSP contempla la consecuencia, a efectos de prohibición de contratar, de haber imposibilitado la adjudicación del contrato por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 del citado texto legal dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 73.1 LCSP ciñe los efectos de tal prohibición de contratar al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración, con posibilidad de poder extenderse al sector público en el que se integre el órgano de contratación.

SEGUNDO: De lo expuesto por el TARCJA en su resolución 453/2022, de 21 de septiembre, FUNDACIÓN SAMU no fue capaz de acreditar mínimamente la existencia de datos ocultos que le impelieran a no culminar los trámites necesarios para la adjudicación, sino que, al contrario, se adviera un conocimiento equivocado del pliego imputable únicamente a la entidad recurrente. Es decir, no se acreditó la ausencia de culpa por parte de FUNDACIÓN SAMU en la retirada de oferta producida.

TERCERO.- De conformidad con lo indicado en el artículo 72.4 LCSP, la competencia para declarar la prohibición de contratar en el caso de Canal Sur Radio y Televisión, S.A., como poder adjudicador no Administración Pública, corresponde al Director General y órgano de contratación de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía como entidad que ejerce el control sobre la mercantil CSRTV.

Por consiguiente,

RESUELVO

PRIMERO: Declarar la existencia de culpa en la retirada de oferta del expediente EC/2-006/22 “Servicio de interpretación de Lengua de Signos Española para los programas de Canal Sur Radio y Televisión, S.A.” por parte de FUNDACIÓN SAMU.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ | 13/01/2023 14:07:11 | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | 52Pr46M25N6C8Z8N6DZ6QNWQS4NC5W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



SEGUNDO: Declarar a FUNDACIÓN SAMU en prohibición de contratar con CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A. por un plazo de tres meses a contar desde que la presente prohibición se hubiere inscrito en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía..

TERCERO: Esta Resolución se notificará a FUNDACIÓN SAMU, se publicará en el Perfil del Contratante de CSRTV y se remitirá al Registro de Licitadores de Andalucía para su inscripción.

CUARTO: Contra la Resolución reseñada en el encabezamiento de este escrito, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa

No obstante, se podrá optar por interponer contra esta misma Resolución recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE
LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL RTVA,

Juan de Dios Mellado Pérez

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ | 13/01/2023 14:07:11 | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | 52Pr46M25N6C8Z8N6DZ6QNWQS4NC5W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |